



Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220002300

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **INVERSIONES ZULUAGA ALVAREZ S.A.S. y JORGE MARIO ZULUAGA ALVAREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 600198

1.-) \$99'090.324,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$14'172.832,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 17 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS SAS como apoderada de la entidad demandante, quien actúa a través del abogado HEBER SEGURA SAENZ.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194cd276ca5173fb8a27f34d83f90134f673943619bcafc0bd925b8ecf812451**

Documento generado en 26/01/2022 02:31:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>